RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00308 00

1. Se corre traslado a las partes, por término de tres (3) días hábiles, de los documentos vistos en los Pdf 034 a 038, los cuales no fueron cargados en oportunamente al proceso, según la constancia secretarial obrante a Pdf 039, para que se pronuncien si así lo desean. Los documentos corresponden a pruebas documentales anunciadas en la contestación a la reforma a la demanda (pdf. 23).

2. No se tiene en cuenta la notificación que aduce haber realizado la parte actora conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (pdf. 32), por cuanto la misma no cuenta con acuse de recibido ni constancia de entrega (Sentencia C- 420 de 2020).

3. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a notificar a HDI Seguros S.A. conforme a los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38308b97c1cfcbb58538b97397e552e44ea594d1f4e4c6eddf69920bcf8476f9**

Documento generado en 15/07/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica